



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-24305480-GDEBA-DSTECMTRAGP - Aprueba el Sistema de Control de la prestación del Servicio Público de Verificación Técnica Vehicular

VISTO el Expediente N° EX-2024-24305480-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se propicia la aprobación del Sistema de Control de la prestación del Servicio Público de Verificación Técnica Vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción, con ajuste al Decreto N° 2.103/22, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, aprobados por Resolución N° 84/23 de este Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 inciso 9° de la Ley N° 15.477, encomienda al Ministerio de Transporte la facultad de coordinar el funcionamiento del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, administrando la aplicación de sus recursos;

Que, a través del Decreto N° 2.103/2022 se aprobó el nuevo sistema del servicio público de Verificación Técnica Vehicular, con el objetivo de adecuarlo a los estándares internacionales en la materia, susceptible de ser auditado y dotado de una autoridad gubernamental que ejerza un adecuado control, con capacidad sancionatoria;

Que por el artículo 4° inciso a) del Anexo Único del citado Decreto se establece que la Autoridad de Aplicación del nuevo sistema será el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 84/2023 de este Ministerio de Transporte, se llamó a licitación pública nacional e internacional para la concesión de servicio público de

la explotación del Servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción, en cada una de las DIECISÉIS (16) zonas definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas que a tal efecto se aprobó, por el plazo de diez (10) años consecutivos, contados, una vez suscripto el correspondiente contrato de concesión de servicio público, desde la fecha de suscripción del Acta de Habilitación de las Obras;

Que, asimismo, por la referida norma se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para regir el procedimiento de selección de que se trata;

Que mediante Resolución N° 2/24, este Ministerio adjudicó las respectivas concesiones en cada una de las dieciséis (16) zonas -definidas en su extensión en el Punto 3 del artículo 4° del PET-, respecto de las cuales se aprueban los cánones ofertados en los términos que en la misma se indican;

Que en virtud del artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se establece que “el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado de forma permanente por el Concedente, a través de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría de la prestación, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y de conformidad con lo establecido por el PBCP”;

Que, por su parte, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé en su artículo 56 -Disposiciones Generales-, que la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular ejercerá las funciones de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría de la prestación del servicio conforme lo establecido en la Ley N° 13.927, el Decreto N° 532/09 y modificatorios y el Decreto N° 2.103/22, pudiendo realizar auditorías técnicas operativas del servicio por sí o por institución pública calificada;

Qué, asimismo, el artículo 7° del mismo documento contractual, determina que los concesionarios deberán poner a disposición de la Autoridad de Aplicación el universo de transacciones efectuadas, facilitando de esta manera procesos de auditoría, a través de un sistema informático que deberá asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información procesada y deberá contar con mecanismos que registren todas las operaciones y de gestión de incidentes de seguridad informática;

Que en lo que respecta particularmente a los certificados y obleas, en su artículo 14 dispone que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el diseño de los Certificados de Verificación Técnica Vehicular y de las Obleas adhesivas prevista en el artículo 15 del anexo al Decreto N° 2.103/22, a cuyo efecto establecerá sus medidas de seguridad, que garanticen su trazabilidad y control por planta y zona;

Que, en razón de lo expuesto, resulta pertinente establecer un sistema de control como herramienta para la fiscalización, supervisión, inspección y auditoría del servicio público de Verificación Técnica Vehicular, focalizado en los ejes fundamentales que hacen a su existencia, con el fin de determinar su efectividad;

Que a tale fines se propicia aprobar un procedimiento de control que tiene como eje fundamental la labor de los fiscalizadores que se comisionen a las distintas plantas de VTV, a efectuar diversos controles, y que contempla las alternativas que pueden derivarse de las inspecciones dispuestas y del accionar de los concesionarios frente a tales diligencias;

Que, en miras a una mayor precisión en el procedimiento, se optó además por establecer distintos tipos de actas según la temática y el objeto a fiscalizar, orientados a la inspección de la calidad del servicio, a la constatación del cumplimiento de indicaciones realizadas en virtud de dichas inspecciones, al requerimiento de documentación contable, a la verificación de la calibración de los equipos de medición y al control de la destrucción de obleas;

Que deviene pertinente facultar a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular a dictar normas aclaratorias y complementarias para la implementación del Sistema de Control, la Orden de Inspección y las Actas cuya aprobación se propicia, propendiendo a la digitalización de tales instrumentos;

Que, finalmente es menester señalar que el sistema referido precedentemente garantizará la mejora continua en el proceso de verificación y contribuirá a mantener altos estándares de calidad y seguridad en el parque automotor de la Provincia de Buenos Aires;

Que habiendo impulsado la presente medida la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, la Subsecretaría de Transporte Terrestre ha tomado conocimiento de sus fines y alcances (orden N° 17);

Que han tomado la intervención en razón de su respectiva competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia (órdenes N° 24, 29 y 40, respectivamente);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el 34 inciso 9° de la Ley N° 15.477 y artículo 4° inciso a) del Anexo Único del Decreto N° 2103/22;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Sistema de Control de la Prestación del Servicio Público de Verificación Técnica Vehicular” identificado como Anexo I (IF-2024-36124527-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), junto al Anexo II - “Modelo Orden de Inspección” (IF-2024-36062308-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), Anexo III - “Modelo Acta de Inspección” (IF-2024-36059760-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), Anexo IV - “Modelo Acta

de Requerimiento” (IF-2024-36060280-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), Anexo V - “Modelo Acta de Constatación” (IF-2024-36060805-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), Anexo VI - “Modelo Acta Calibración” (IF-2024-36061242-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), Anexo VII - “Modelo Acta Destrucción de Obleas” (IF-2024-36061847-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Facultar a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, a dictar normas aclaratorias y complementarias para la implementación de lo aprobado mediante el artículo 1°, incluidas las tendencias a la digitalización de tales instrumentos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular y a los Concesionarios y dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.